JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (06) de julio dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532019-01026-00

Visto el informe secretarial se Resuelve:

1.Tener por incorporadas las certificaciones de la empresa de correos que allega la apoderada demandante de las notificaciones surtidas a los demandados Distribuciones Diesel YG Ltda y Edgar Giovanny Prieto Aguilar al correo electrónico distri.dieselyg@gmail.com, el 15 de junio de 2021 de conformidad al **artículo 8 del decreto 806 de 2020.**

Asi mismo se observa que por secretaría no se contabilizo el término de los 10 dias con que cuentan los demandados para ejercer su derecho de defensa y contradicción, pues como se mencionó el correo electrónico fue remitido el 15 de junio de 2021 y las diligencias ingresaron al Despacho el 25 de junio de la misma anualidad, es decir antes de que feneciera el termino de los 10 días y **con atención que la notificación se surtió a canal digital** , así las cosas, por secretaria contrólese el termino de los cinco (05) días faltantes para completar el término que otorga la ley para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, lo anterior a fin de evitar futuras nulidades y con acatamiento al **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**

2. No Tener en cuenta la notificación surtida al correo electrónico distri.dieselyg@gmail.com, del demandado Yaiver Ayala Barbosa, como quiera que en el escrito de demanda acápite de notificaciones se indicó que se desconocía la dirección de correo electrónico del anterior demandado, señalando dirección física

3. Tener en cuenta la dirección física visible a índice 9 pdf que se aporta para efectos de notificación al demandado Yaiver Ayala Barbosa, la cual debe surtirse de conformidad a los artículoa 291 y 292 del C.G.P, se advierte que en las comunicaciones debe indicarse el correo electrónico del juzgado señalando que en el evento que no se haya reanudado la atención presencial al público en la sede del juzgado, **deberá acudirse en forma virtual.**

4. REQUERIR a la secretaria, para que previo a ingresar las diligencias al despacho con notificaciones, controle el término en debida forma atendiendo lo presupuestado en los artículos 291 y 292 del C.G.P cuando se surtan a direcciones físicas, y artículo 8 del decreto 806 de 2020 , si se surten mediante canales digitales.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.109 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 07 de julio de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria